

2

8

Año de 1799

D. Miguel Tomas Medico Titular de la villa de  
Causte dice: Que habiendole conducido en el año de  
93 por Medico de esta villa mediante el salario de 75  
cahices de trigo, y reconducidole en el de 96, con el au-  
mento hasta el de cien cahices, se ha hallado con la  
novedad, de que sin haber havido Junta en el día de 8.<sup>o</sup>  
Juan de Junio proximo, y si en el 23 de Agosto inmediata-  
to se le ha revafado la conduita a 76 cahices como re-  
sulta de la Informacion, y testimonio que esive: Que  
esta parte capitulo con las protestas convenientes por  
no ser ya tiempo oportuno para proporcionar otro  
Cantido, y no viendo Junta, que despues de haber revido  
la conduita a satisfaccion del Pueblo, reconducidole con  
aumentos, ahora se le revafe, con la regulacion de seis  
Reales plata cada uno.

Suplica se mande a la Junta de Veinte  
na de Causte le continue en su Conduita por tres años  
y precio de 100 cahices como antes lo estava, por no ha-  
berle hecho novedad en el día de 8.<sup>o</sup> Juan de Junio, y  
que quando asi no proceda sea con el de 76 cahices re-  
gulada a 13 bueldos, y ocho dineros por fanega, como  
lo acordó el Ayuntamiento en el año de 95

Ciento treinta y seis maraveis.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y NUEVE.

En el nombre de Dios Amen. Sea a to-  
dos manifesto: Que Yo D.<sup>no</sup> Miguel Tomás  
Medico conducido en la parte Villa de Frankfurt,  
mayor de veinte y cinco años; sin rebocar  
Pior. alg.<sup>no</sup> por mi antes de ahora nombrado;  
nuevamente de mi buen grado y cierta ciencia,  
certificado de todo mi derecho, constituyo y nombro  
en Procuradores míos legítimos a D. Antonio de  
parra, D. Manuel Herrera, D. Luis Molinos,  
D. Mariano Sebastian Cavallero, y del mismo  
de la Sp.<sup>l</sup> Aud.<sup>a</sup> del presente Reyno de Aragón,  
para q.<sup>ta</sup> en mi nombre, juntos y separados, y re-  
presentando mi Persona, acciones, y Dros. puedan  
intervenir, o intervengan en todos y cada uno de  
los Pleitos de civil, como Criminales q.<sup>ta</sup> en  
Demanda, o en Defensa tengo, o tendré con  
qualq.<sup>ra</sup> Persona, o Personas, Puertos, Capitales,  
o Universidades, de qualq.<sup>ra</sup> Grado, y condicion  
q.<sup>ta</sup> sean, y judicial, y extrajudicialmente, egercan  
y ven qualq.<sup>ra</sup> peticiones y Demandas,

presenten Cédulas, testigos y proveydas,  
hagan requerim<sup>tos</sup>, proveydas, y remissiones,  
pidan sus autos, embargos, prisiones, y  
liberaciones, oigan autos y sent. Interlocutorias,  
y definitivas, acepten lo favorable, y a lo  
contrario apelen y supliquen por lo  
que permitieren juramentales que para legiti-  
macion de la ver.ª fueren conven.ª, y final-  
mente hagan todas las demas dilig.ªs ju-  
diciales y extrajud.ª que en el dilatado curso  
de las Pleitos ocurrieren, aun que sean ta-  
les q.ª en su naturaleza requirieran mas  
especial Poder que el que va expresado,  
pues para todo ello, con lo anexo y Depen-  
diente les atribuyo el que tengo, y el que  
segun fuere de obrar se requiere, sin li-  
mitacion alguna; con facultad expresa de  
q.ª lo puedan substituir en una, o mas  
Personas, rebocadas, y nombrar otras de  
nuevo en las veces, y como les pareciere.  
Y prometo haber por valeroso todo lo re-  
ferido y no rebocarlo en tiempo, ni man-  
alg.ª, bajo la oblig.ª q.ª a ello hayo de  
mi Persona, y toda mis bienes, muebles,  
y cosas habidas y por haber donde

quiera. Hecho fue lo sobredho. en la villa  
de Fauste a catorce dias del mes de Septiembre  
del Año contado del Nacim<sup>to</sup> de nro. S.º Con-  
criso mil setecientos y nueve, siendo  
presentes G.º testigos Felipe Falo Escriv.ª  
Paseq.º Dabon Alguacil de este Juzgado, re-  
sidentes ambos en la misma. Queda conv.ª este  
Instrumento en su Notitia orig.ª segun fuere  
de obrar, y lo extraje en el mismo dia  
en tres pliegos de folio 3.º q.ª le corresponde  
Digo X.º no D.º mi Miguel Falo y Soloveza  
Notario y D.º n.º.º y el Juzgado or-  
dinario de esta dha villa, en ella domiciliado, que  
a lo sobredho. juntamente con los expres.ªs tes-  
tigos parte. me hallé, y cerré  
C.º B.º Ayala

Quarenta marcos de 1601.



SELLO QVARTO, & VAREN-  
TA MARAVENIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

D. Miguel Tomas medico de la presente villa de Taus-  
te en mi nombre propio ante v. su teniente de corre-  
gidor de la misma parroquia, y como mexor proceda digo  
que ante dicho conbinere, y por el secretario de este  
ayuntamiento, se me libre testimonio con referen-  
cia a los libros capitulares, de si D. Vicente Santos fue el  
ultimo medico, y estuvo solo en esta villa, hasta que  
lo excede yo el exponente, y si en alguna de  
sus conducciones se le dio anualmente de conde-  
ta cien caicas de trigo en especie. Si en dano de  
mil setecientos noventa y tres se me admitio en tal  
medico unico de esta propia villa, por setenta y seis  
caicas de trigo anuales, regulado a once reales por la  
fanega, y si al siguiente año en virtud  
de acuerdo se fue al R. Acuerdo se me regulo por  
este ayuntamiento a diez reales y ocho dineros  
la fanega de trigo, habiendo continuado a este re-  
pacto hasta el año siguiente de mil setecientos no-  
venta y seis. Si en el dia de S. Juan de este propio  
año de noventa y seis, se me conduxo por la villa  
tena en cien caicas de trigo anuales regulado  
a seis reales por la fanega: y si el dia veinte y  
tres de agosto proximo pasado, se me rebaxaron  
veintiquatro caicas, de los ciento de mi conduca,  
quedandome setenta y seis caicas regulados a seis reales  
la fanega, con mas qualros caicas de trigo, y en



reputados á este, y á los demas con  
quados en una <sup>delos</sup> <sup>tos</sup> años d.  
en quio año se conduxo <sup>á D. Miguel Thomas</sup>  
habiendo recurrido <sup>á el R. Arzob.</sup>  
do á la Aud.<sup>a</sup> de este R.<sup>no</sup> con el objeto que  
se les aumentara el precio del trigo en  
el año mil setecientos noventa y seis  
por su auto de veinte, y cinco de  
Aosto se sirvió mandár, que el Ayuntamiento  
haga la avera y regulacion de precio en  
el trigo que entrase equitativa, y tenga por  
conveniente, tomando á los <sup>por</sup> <sup>conocim.</sup> <sup>moti</sup>  
vos necesarios sobre el particular, y en  
su virtud resolvió el Ayuntamiento poner el trigo  
de los conducidos á here sueltas, y cada  
una onega = <sup>Millarimo</sup> certipio, que en  
la conducion que se celebró en el día de San  
Juan de Junio del año pasado mil siete  
cientos noventa y seis se conduxo, por la  
veintena al nominado D. Enrique  
Thomas en cien cahises de trigo amolar, re-  
quitados á seis reales plaza, y los amogá-  
<sup>Millarimo</sup> certipio que en el día veinte  
ocho de Agosto proximo pasado cele-  
bró la veintena suelta para tratar  
sobre conducion, admisión, ó despacho  
suvientes, la que reguló los conducidos de  
D. Miguel Thomas, y otras sirvientes  
á saber la de D. Thomas suelta á  
seis reales y seis cahises de trigo, la de D. Thomas  
en setenta y cinco, y la de los sueltos

en ciento y diez cahises todos reputados  
de seis reales plaza, y los años de  
Los muy lo que contribuye el ayto. Ecco.  
Como todo esto resultó á los dichos capi-  
tulares que pasan en los <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
con mi cargo á que me refiero. H. g. e.  
Comite donde conbenga á requerim.  
del referido D. Miguel Thomas au-  
dico, y de ord.<sup>n</sup> y mandam.<sup>to</sup> del Sr. D.  
Ramon de Caxayent. de Correo. Doy  
el presente que esigno y firmo en esta villa  
de Caure á nueve dias del mes de Octubre del  
año mil setecientos noventa y nueve.

En Cerina de verdad  
  
Miguel Garcia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y SEVE.

T. M. T.

Faute ..... Año ..... 1799.

Informaz<sup>n</sup>

A instancia de D. Miguel  
Fomay medico conducido en  
esta Villa, acreditando de  
publico haberse dado a D. N. N. N.  
Santo credito q. fue de la mis-  
ma, 100 £ de tres anuales en  
especie de tal en alg. de los  
años en q. se vio su conducta.

Fue la Sur.ª de Faute

En no. Faló mex  
1799



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Mi<sup>o</sup> J. Tomas Medico concludido en la presente villa  
de Tarifa, ante el Sr. Teniente de los Regidores de la misma  
pueblo, y como mejor proceda aigo: Que ante derecho  
continuo hacen constar juridicamente mediante infor-  
macion de testigos libres de toda excepcion, fijos y  
pronto a presentara, si es cierto, y les consta con al-  
gun motivo si en algunos de los años en que fue  
Medico de esta villa y veinte tantos se le dio  
de conducta cien caicoy de trigo anuales en q.  
poco de tal: en esta dñcion

A r. pido y suplico se le sea mandado recibir  
la expresada informacion, y practica de la misma  
integre original para el uso de mi derecho  
interponiendo en ella su autoridad y judi-  
cial decreto en justicia a r. pido  
Mi<sup>o</sup> J. Tomas Medico

Auto } Como lo pide, con citacion del Sindico  
} por el Sr. J. Gal. de esta Villa. Lo mandó el Sr. J. J. J.  
Lorenzo Sierra Regidor preheminate y Coer-  
ciente la Sr. J. J. J. de la presente Villa de Ta-  
rifa p. r. indiv. de r. J. J. J. de r. J. J. J. p. r. este Sr.  
Auto q. el probeyo y firmó en ella a catorce de Sep. de  
mil setecientos y nueve, de q. To el es. J. J. J.  
Lorenzo Sierra

Miguel Taló y  
Bobrera



Citac.<sup>n</sup> al Sindico } En D<sup>ha</sup> Villa y dia To el 6.<sup>no</sup>  
notifiqué el auto antecedente y peticion q.<sup>ta</sup> lo  
ha motivado a D.<sup>n</sup> Manuel Navarro mar.  
Sindico Prior. Fral. de la misma Villa, y le  
cite p.<sup>ta</sup> los fines q.<sup>ta</sup> comprehende, en su Perso-  
na, de q.<sup>ta</sup> doy fe. / Talof. /

Otra notif.<sup>n</sup> } En D<sup>ha</sup> Villa y dia To el 6.<sup>no</sup> noti-  
fiqué el mismo auto a D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Fornas  
en su Persona, de q.<sup>ta</sup> doy fe. / Talof. /  
Informaz.<sup>n</sup>

Festigo D. Miguel Andreu } En D<sup>ha</sup> Villa y dia D. Mig.<sup>l</sup>  
de 45 años firma Thomas medico de la misma  
para la Inform.<sup>n</sup> q.<sup>ta</sup> tiene ofrecida ante  
el Sr. D.<sup>n</sup> Lorenzo Lora Reg.<sup>o</sup> Exeri. de la M.<sup>ta</sup>  
Juntd. de D<sup>ha</sup> villa p.<sup>ta</sup> Indry.<sup>n</sup> de la femente  
de correg.<sup>n</sup> presento p.<sup>ta</sup> testigo a D.<sup>n</sup> Miguel  
Andreu de esta villa, al qual a pres. de  
mi el Sr. no le recibia juram. q.<sup>ta</sup> hizo en su  
ma de D.<sup>n</sup> baxo cuyo cargo ofrecio decir  
ver. en lo q.<sup>ta</sup> supiere y fuere pres. de, diciendo  
lo fue. el cont. de el anteced. escrito D.<sup>no</sup>.  
Que sobre su cont.<sup>o</sup> lo que sabe y puede  
decir es haber oido de publico not. en  
esta villa, q.<sup>ta</sup> a D.<sup>n</sup> Vicente Cany medico q.<sup>ta</sup>  
fue de ella se le dieron en algunos años

cien cazes de trigo anuales en especie de  
tal por su conducta de medico, pero el  
trigo no puede asegurar las Personas  
que esto manifestaron. Fue lo quanto  
puede decir en rason de lo que se le  
he preguntado, y todo la ver.<sup>d</sup> por el  
juramento que lleba proutado; y leido  
que le fue esta su Deposition, en ella  
se afirmo y ratifico, diciendo ser de  
edad de quarenta y seis años poco mas  
o menos, y la firmo con D.<sup>n</sup> Reg.<sup>o</sup>,  
de que doy fe. / Ante mi

D.<sup>n</sup>

Miguel Andreu Miguel Faló y  
Pedro Vera

Festigo D. Felix Arag.<sup>o</sup> } En D<sup>ha</sup> villa y dia El mismo  
Ayende de 50 años firma } El mismo  
D.<sup>n</sup> Miguel Thomas p.<sup>ta</sup> la ref. de Inform.<sup>n</sup> an-  
te el propio Sr. no presento p.<sup>ta</sup> testigo a D.<sup>n</sup> Fe-  
lix Arag.<sup>o</sup> de esta villa, al qual  
a pres. de mi el Sr. no le recibia juram. que  
hizo en forma de D.<sup>n</sup>, baxo cuyo cargo ofre-  
cio ver. en lo que supiere y fuere  
pres. de, y diendolo bre. el cont.<sup>o</sup> de el anteced.  
escrito, D.<sup>no</sup>. Fue con el motivo de ser nat. y  
vec. de esta villa, y haber obtenido en mu-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NAVEVE.

hoy auy la ley de la Republica, tiene entendido de publico y notorio, que a D.<sup>o</sup> Vicente Santos medio que fue de esta dha villa se le dio de conduta con caizez de trigo anuales en especie de tal, y azo q. alguay auy: que es q. to puede decir, y to la ver. q. d. juram. sho. y leida q. se fue esta en deposic.<sup>o</sup> en ella se ratifico, diciendo ser de edad de cinquenta auy, y la firmo con dho. s. de que doy fe.

Plena

Ante mi

Miguel Tallo y Coloreza

*Religioso de la Orden de San Francisco*

José de Bernardo Olivan de 2 años firmo. En dha villa dia: Dho. a Miguel Thomas, p. la ley. En su inform.

ante el propio tenor presento q. tengo a D.<sup>o</sup> Bernardo Olivan Comera. al qual a pres. a emi el l. p. Marciano juram. q. hizo en forma de dho. baus cuyo cargo ofrecio decir ver. en lo que supiere y fuere preg. y viendolo al tenor del antecedente escrito Dico: Fue



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NAVEVE.

con el motivo de ser natural y vecino de esta Villa ha tenido y tiene entendido de publico y notorio en ella, que a D.<sup>o</sup> Vicente Santos medio q. fue de la misma se le daban cien caizez de trigo anuales en especie de tal por su conduta; y q. despues se le rebajo a ochenta caizez: siendo esto quanto puede decir en razon de lo q. se le ha preg. y to de la verdad q. el juram.<sup>o</sup> prestado; y leida q. le fue esta en deposic.<sup>o</sup> en ella se ratifico, diciendo ser de edad de sesenta y dos auy, y la firmo con dho. s. de q. doy fe. Bernardo Olivan Plena

Ante mi

Miguel Tallo y Coloreza

Dijo: a) Doy fe Lo el Es. no fue por D. Mig. Tomas se me ha expresado, q. p. la antecel. se me ha expresado, q. p. la informacion no intentaba valerse de may testigos, que elos tres examinados. Y paraz. con fe

lo acredita con la pinta dilig.<sup>a</sup> y firmo en  
Tausse this dia, mes y Año. / Falcoff

Auto en vista } En esta Villa y dia catorce: El proprio  
8.º Regidor Cosero. te Jurado. En vista  
de la anteced.º Informaz.<sup>n</sup>, e interponiendo  
en ella su autoridad y judicial Decreto, y  
ante mi el infravto. Er.º Dico: Se entregue  
Orig.<sup>l</sup> al intercedido D.º Miguel Tomas p.º q.  
vse de la misma donde y como le conenga.  
I p.º este su auto asi lo probeji, mande y fir-  
me this dia, mes y Año. /

Ante mi  
Miguel Falcoff  
Colovera

Notif.º y entrega } En esta Villa y dia de el 6.º no-  
tifique el auto anteced.º al Medico D.º Miguel  
Tomas, y le entregue esta dilig.º en su persona,  
de 7.º de Mayo. / Falcoff



QUARTO, QVAREN-  
MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SEISCIENTOS NOVEN-  
TA Y NVEVE.

Como S.º

Antonio Luján en me de D.º Miguel Thomas Medico titula-  
do de la Cruz de Santa orden de San Juan y de Oviedo ante el  
pauco y como mejor proveya digo: que en lo antiguo havia dos  
medicos en la referida Villa en consideracion al referido Ciudad.  
Dario el Rey e Gobernador Oviedo y contribuia a cada uno  
con un censo y ocho cahises de trigo y un ano q. daba el Rey  
demado que el Ciudad era cinco cenos cahises, de qual fue  
conducto D.º Vicente Santos con el premio de cien cahises, y  
quando mi Padre fue conduxido que se verifico en el año de  
noventa y tres fue vafel tanto de recien y seis cahises  
regulado a precio de once reales la fanega quien se mar-  
ta por un acuerdo de el Ciudad en el año de noventa y cinco,  
y por un acuerdo de el Ciudad el mismo año se hizo un  
pago q. el Ayuntamiento hizo la regulacion en el precio de  
pago que estimara equitativo y tubiera por conveniente  
tomando las consideraciones y noticias necesarias y en su con-  
veniencia lo regule a trece reales ocho deneros por fanega  
y asi se continen en aquella condacion; pero reconducido  
mi Padre en el año de noventa y seis fue con la asignacion  
de cien cahises de trigo anuales regulado a seis y seis por fanega  
y seis reales habidos fundos en el día de el Ciudad de Oviedo pro-  
vimo se celebró en el venis y tres de Agosto inmediato y  
en ella se redujo la conduta de mi Padre a recien y seis  
cahises cada uno regulado a seis y como todo aparece  
a la Informacion y testimonio q. prevenio pero y

En refugio: Mi Pate capitulo vajo la protecc<sup>o</sup> y pre-  
serva<sup>o</sup> util y conueniente porq<sup>ue</sup> jamas era tiempo oportu-  
no para proporcionar otro partido, y con tal motivo no  
se fizo el cargo la justicia a un Profesor de honora<sup>o</sup> q<sup>ue</sup>  
ha de cumplir su obligacion sin queja con el mayor  
acuerdo y a favor de la utilidad publica. En el año de noventa  
y cinco a recolta de la facultad de O. T. se conuino  
racion al aumento de precio en las cosas se regulo el  
trigo por fanega a trece sueltos y ocho dineros, en el  
noventa y seis se rubio la conduccion a veii cahices  
y precio la fanega a veii v. para observar la igual-  
dad, y en el veii y tres de agosto proximo se ha do-  
tado la Conduca en veii y veii cahices de trigo  
y precio por fanega de veii v. en modo q<sup>ue</sup> sin auer  
porq<sup>ue</sup> ha de ser la Comuna el precio de trece  
sueltos y ocho dineros acordado precedido Auto de  
esta Superioridad, ha reducido la Conduca de veii a  
veii y veii cahices de trigo quando la cosa no se  
han mudado en su precio antes lo han reducido ma-  
yor, y sobre todo no se rubio la Comuna en el año  
de O. T. q<sup>ue</sup> a ha uer se ha verificado mi Pate huiera  
tomado su medida para otro Partido. Tora se pondria  
do que rubiata thome Pate vajo la taceta recor-  
dacion por el año de veii cahices de trigo regulado  
a veii v. y quando asi no proceda, se por los veii  
y veii cahices sea por entienda vajo el precio  
de trece sueltos y ocho dineros por fanega, ma, quando  
mi Pate no lo ha de merecido ni ha hauido la menor  
queja contra el mismo Portante

Me. Pedro yuy<sup>co</sup> tenga por prevenido e de Errores con

El Poder Judicial. q<sup>ue</sup> se acompañan y se riva  
mandar conuinar y q<sup>ue</sup> conuine mi Pate en la Conduca  
de O. T. de la Ciudad de Tauris por tres años y precio de  
veii y tres de trigo como antes lo estaba por no ha uer  
se hecho novedad en el año de O. T. y quando  
asi no proceda vajo el año de veii y veii cahices  
de trigo regulado a trece sueltos y ocho dineros por fan-  
ga como lo acordó el Ayuntamiento de veii y veii  
y cinco a recolta de lo mandado por O. T. pues asi lo  
expresa e su notoria justificacion y q<sup>ue</sup> de ello se le  
libre el correspond. de p<sup>re</sup>sentado

D. Mariano de Araya  
y Coronado

Antonio L. y  
C<sup>o</sup>

13



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Aus.  
Su Ex.<sup>a</sup>  
Regente.  
Sillava.  
Chizallen.  
La Ripa.  
Perez  
Cocon.  
Carauca.

Tarag. y Sep. <sup>de</sup> diez y nueve de Mayo de 1799 Aus. Sen. <sup>de</sup>

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la Villa de Tauste informando de seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este recurso. Lo venido pase a la vista del Fiscal de S. M.

*[Handwritten signature]*

Not. En oírte de dho. notifique el aus. anteced. a dho. Españal por en nre a nre en nre persona e que justifico.

Díje en 2 de octubre